

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".*

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069- 2024-MDB-GM**

Belén, 19 de marzo de 2024.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 060-2024-MDB-OGAJ, del 12 de marzo de 2024, en el que la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente el reconocimiento de deuda a favor del proveedor Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL con RUC N° 20602379885**, correspondiente al periodo 2023, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, con **OFICIO N° 922-2023-MDB- GIDUyR** de fecha 11 de julio del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal la **CONTRATACION DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCION D CERCO EN LA CALLE E DESDE LA URB. MARTIRES DE LA DEMOCRACIA HASTA LA CALLE 6;**



Que, con **OFICIO N° 01107-2023-MDB-OGPE**, de fecha 12 de julio del 2023, la oficina de presupuesto emite a la oficina general de planeamiento estratégico, **OPINIÓN PRESUPUESTAL** de reconocimiento de deuda para contratación del servicio de cerco perimétrico, ppor el monto total S/.35,290.10 (**TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**);



Que, mediante, **MEMORANDO N° 418-2023-GM-MDB**, la Gerencia Municipal, Autoriza a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, continuar con los trámites para la Construcción de Cerco;

Que, con **OFICIO N° 0940-2023-GIDUyR**, la Gerencia de Infraestructura, deriva los actuados a la Gerencia de Administración solicitando **CONTRATACION DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE CERCO EN LA CALLE E DESDE LA URB. MARTIRES DE LA DEMOCRACIA HASTA LA CALLE 6**, para los tramites siguientes;



Que, con, **INFORME N° 0030-2023-SGLySG/GAF-MDB**, Sub Gerencia de Logística, remite Indagación de Mercado para **CONTRATACION DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE CERCO**, por el monto total S/.35,290.10 (**TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**).la misma que con **OFICIO N° 02088-2023-MDB-OGPE** remite la certificación presupuestal N° 1517;

Que, con **CARTA N 001-2024-EXP.ADM. N°000129-2024**, de fecha 05 de enero del 2024, el señor **Jorge Barrera del Águila Gerente** de la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL EIRL**, solicita el reconocimiento de

deuda, por la orden deservicio y un orden de compra, cuyo monto total S/.35,290.10 (**TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**);

Que, con **OFICIO N° 00201-2024-MDB-OGAF-OA**, de fecha 24 de febrero del 2024, la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, emite informe técnico sobre reconocimiento de deuda a favor del proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL EIRL** quien brindó **CONTRATACION DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE CERCO**, la cual cuenta con la Orden de compra N.º 5002, con expediente SIAF N° 7514, con acta de conformidad firmada por el área usuaria, Factura Electrónica N° E001-139, por el monto total de S/.35,290.10 (**TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**), con su validación correspondiente, Pedido de Servicio N° 1278, Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N.º 01517, requerimiento solicitado por el área usuaria, SUB GERENCIA DE OBRAS, mediante N° 0264-2023 de la Municipalidad Distrital de Belén;

Que, con **OFICIO N° 0298-2024-MDB-OGPEP**, de fecha 19 de febrero del 2024, la oficina de presupuesto emite a la oficina general de planeamiento estratégico, **OPINIÓN FAVORABLE** de reconocimiento de deuda de **UN (01) EXPEDIENTE DE ORDEN DE SERVICIO** a favor del proveedor antes mencionado, por el monto total de S/.35,290.10 (**TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**);

Que, con Prov. 001359-2024-OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas deriva la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal al respecto;

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos, las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3° del citado Reglamento establece que: “se entiendo por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio” y, los artículo 6° y 7° dispone que el trámite para el reconocimiento de deuda debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el que, previo los informe técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento, la Resolución que aprueba el reconocimiento de deuda y pago respectivo “será expedido en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, es oportuno, traer a colación el pronunciamiento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Contraloría General de la República, quien emitió la Resolución N° 02-2014-CG/TSRA, donde se menciona lo siguiente:

***“(...) 4.23 Adicionalmente cabe recordar que el ejercicio de un cargo directivo exige un especial cuidado o debida diligencia en el desempeño de las funciones asignadas, obligación a la que ha hecho referencia este Colegiado en anteriores oportunidades, al señalar que constituye un agravante en el Procedimiento Administrativo Sancionador el que el infractor sea un profesional, y no un lego, toda vez que, cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada, se esfuma la posibilidad de error porque- por así decirlo- la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y, opera en consecuencia la presunción, de que no se ha equivocado, por la cual debe desestimarse la argumentación esgrimida por el administrado sobre el particular al haber quedado acreditado la responsabilidad administrativa funcional en el que incurrió (...).”***

Que, en ese sentido teniendo en consideración, que las áreas técnico – administrativo han emitido sus informes sin encontrar observaciones a la misma, corresponde seguir con el trámite para la aprobación respectiva;

Que, en ese contexto téngase presente entonces que, mediante el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, se remite la solicitud de pago del proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL EIRL.**, al amparo del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, recomendando reconocer las obligaciones contraídas, señalando que se cumple con los siguientes requisitos:



- **Crédito.** Mediante Orden de Servicio N° 5002, de fecha 20 de diciembre del 2023, Expediente SIAF 7514, se brindó el servicio a todo costo para la construcción de cerco en la calle E desde Urb. Mártires de la Democracia hasta la calle 6, por un monto de S/. 35 290.00 (treinta y cinco mil doscientos noventa con 00/100 Soles), razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en el ejercicio fiscal 2023; **Conformidad:** Cuenta con la conformidad de servicio prestado, emitida por el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Oficio N° 430-2023-MDB-GIDUyR-SGODU, de fecha 29 de diciembre de 2023; **Solicitud promovida por el acreedor,** con fecha 05 de enero del 2024, mediante Carta N° 001-2024-Cysp, el proveedor solicita el reconocimiento de la deuda y el pago del adeudo pendiente, por proveer de los bienes, en virtud de la orden de servicio N° 5002; **Informe técnico y la causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente:** La Oficina de Abastecimiento señala que ha verificado que el monto pendiente de pago derivado de la Orden de Servicio N° 5002, de fecha 20 de diciembre del 2023, Expediente SIAF 7514, es de S/. 35 290.00; añade que la causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente, responde a un error del devengado que salió rechazada por un registro erróneo del clasificador; es por ello, que no se ha realizado el girado en el momento oportuno del 31 de diciembre del 2023; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago, puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago.

Que, mediante **INFORME N° 064-2024-MDB-OGPEP-OP**, de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Presupuesto, **da opinión favorable** al reconocimiento de deuda del proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL EIRL.**, con RUC N° **20602379885** quien realizó el servicio a todo costo para la construcción de cerco en la calle E desde Urb. Mártires de la Democracia hasta la calle 6, **añade que la ejecución del gasto en mención, está considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024;**

Que, por otro lado el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto; deben

supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su actuación a créditos presupuestarios mayores o adicionales establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y, sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”;

Que, se verifica el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo que deviene en necesario emitir opinión favorable para la tramitación del reconocimiento de deuda y pago respectivo del presente caso, ante el respeto de los requisitos y condiciones previsto para tal efecto en el Reglamento de la materia, por lo que se deberá emitir la resolución que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;

Estando en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDB-ALC de fecha 03 de enero de 2023 y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Oficina General de Administración y Finanzas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** las obligaciones pendientes de pago correspondiente al periodo 2023, a favor de proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PORTUGAL EIRL.**, con RUC N° **20602379885**, por la suma total de S/. 35 290.00 (treinta y cinco mil doscientos noventa con 00/100 Soles), por concepto de servicio a todo costo para la construcción de cerco en la calle E desde Urb. Mártires de la Democracia hasta la calle 6, solicitado por el área usuaria Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

**Artículo Segundo.** - **AUTORIZAR** el trámite del endeudamiento interno reconocidos en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 1Tercero.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 Municipalidad Distrital de Belén  
**ECOR. CARLOS ANGEL PEZO VASQUEZ**  
GERENTE MUNICIPAL

